

RESOLUCIÓN Nº 2469

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2025.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453, 469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371 y el artículo 2 de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General de la Comunidad Andina debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2025:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,348.00	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,214.00	UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,686.00	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1001.19.00	Trigo	280.00	DOSCIENTOS OCHENTA 00/100
1003.90.00	Cebada	229.00	DOSCIENTOS VEINTINUEVE 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	243.00	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	290.00	DOSCIENTOS NOVENTA 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	492.00	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100
1201.90.00	Soya en grano	438.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,053.00	UN MIL CINCUENTA Y TRES 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,254.00	UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	442.00	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	524.00	QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453,

469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Gonzalo Gutiérrez Reinel Embajador Secretario General

